

# DIARIO DE MADRID

DEL LUNES 13 DE FEBRERO DE 1809.

S. Benigno Mr., y Sta. Catalina de Riazis V. = Cuarenta horas  
en el real oratorio de S. Felipe Neri.



| Observ. Meteorológicas de antes de ayer. |           |             |                  | Afec. Astr. de hoy. |
|--|-----------|-------------|------------------|---------------------|
| Epocas.                                  | Termómet. | Barómet.    | Atmósfera.       | El 29 de la Luna.   |
| 7 de la m.                               | 5 s. o.   | 25 p. 10 l. | Sudest y V.      | Sale el Sol á las 6 |
| 12 del día.                              | 12 s. o.  | 25 p. 10 l. | Este y V.        | y 45 m. y se pone   |
| 5 de la t.                               | 9 s. o.   | 25 p. 9½ l. | Este-sudest y V. | á las 5 y 15.       |

D. JOSEF NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º “Las armas de la corona en adelante constarán de un escudo dividido en seis cuarteles, el primero de los cuales será el de Castilla; el segundo el de Leon; el tercero el de Aragon; el quarto el de Navarra; el quinto el de Granada, y el sexto el de las Indias, representado este segun la antigua costumbre por los dos globos y dos columnas; y en el centro de todos estos cuarteles se sobrepondrá por escudete el Aguila que distingue á nuestra Imperial y Real familia.

ART. 2.º Todos nuestros ministros, cada uno en la parte que le toca, estando enterados de esta disposicion, se arreglarán á ella, y cuidarán de su execucion. Dado en Vitoria á 12 de julio de 1808. =Firmado=YO EL REI =Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

D. JOSEF NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION del estado, REI de las Españas y de las Indias.

“Habiendo declarado por nuestro decreto de 6 del corriente que todas las leyes, decretos y actos del gobierno deben estar firmados de nuestra propia mano, y refrendados por nuestro ministro secretario de Estado, para que de esta manera todas las determinaciones que deben interesar la prosperidad de los pueblos, partan de un modo expreso y auténtico de nuestra voluntad inmediata y directa: hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º La práctica usada por los antiguos secretarios del despacho de expedir órdenes en nombre nuestro, queda abolida.

ART. 2.º Los ministros, cada uno en su respectivo ministerio, expedirán las órdenes é instrucciones, y tomarán las disposiciones necesarias para la execucion de las leyes y de nuestros reales decretos.

ART. 3.º Nuestro ministro secretario de Estado pasará á todos los ministros las expediciones correspondientes de este nuestro real decreto para su cumplimiento. Dado en nuestro palacio de Madrid á 10 de febrero de 1809.—Firmado—YO EL REI.—Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

D. JOSEF NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION del estado, REI de las Españas y de las Indias.

“Deseando que quanto antes se organicen los tribunales, sistema de rentas, de administracion pública, de economia y orden en nuestras provincias: hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Nombramos al mariscal de campo Don Josef Navarro Sangran, nuestro consejero de Estado, por presidente de nuestra real chancillería de Valladolid, y nuestro comisario regio en aquella provincia y las de Avila, Segovia, Palencia y Toro, para que vele sobre los objetos de que queda hecha mencion, y exerza las facultades con que le autorizamos por instruccion separada, que expedimos con esta fecha.

ART. 2.º Nombramos igualmente y para el mismo efecto á nuestro consejero de Estado D. Francisco Amorós por nuestro comisario regio en la provincia de Burgos, las de Guipúzcoa y Alava, y señorío de Vizcaya.

ART. 3.º Nombramos asimismo á nuestro intendente de ejército D. Ignacio Garcini por nuestro comisario regio en las provincias de Soria y Rioja.

ART. 4.º Igualmente nombramos al marques Caballero, nuestro consejero de Estado y ex-secretario del despacho de Gracia y Justicia, por nuestro comisario regio en las provincias de Salamanca y Zamora.

ART. 5.º Tambien nombramos al ministro del antiguo consejo Real D. Francisco Xavier Duran nuestro comisario regio en las provincias de Cuenca y Guadaluara.

ART. 6.º Nombramos asi bien á nuestro consejero de Estado, y teniente general de nuestros reales ejércitos, decano de nuestro consejo supremo de la Guerra el marques de las Anarillas, nuestro comisario regio para la provincia de Extremadura, con la presidencia de nuestra real audiencia de Cáceres.

ART. 7.º Igualmente nombramos á nuestro consejero de Estado el conde de Montarco, ex-gobernador del antiguo consejo Real, por nuestro comisario regio en las provincias de Santander, Leon y principado de Asturias.

ART. 8.º Nuestro ministro secretario de Estado pasará las expediciones de este nuestro real decreto á los comisarios nombrados, enviándoles al propio tiempo el de su instruccion, y comunicará unos y otros á todos los ministerios para su cumplimiento en la parte que les toca. Da-

do en nuestro palacio de Madrid á 9 de febrero de 1809.—Firmado—  
YO EL REI.—Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis  
de Urquijo.”

D. JOSEF NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION  
del estado, REI de las Españas y de las Indias.

“Atendiendo á los sacrificios que han hecho nuestros amados súbditos de la ciudad de Santander, y á que las funestas consecuencias de la guerra y extravíos de los agitadores se han hecho sentir mas en aquella poblacion que en otra alguna del reino, con conocido perjuicio de las personas pacíficas y quietas; y queriendo dar una prueba de nuestra constante solicitud en beneficio de los pueblos que nos ha confiado la Providencia: hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Las cantidades que esten sin pagar hasta el dia de la expedicion de este nuestro decreto de la contribucion que impuso á la ciudad de Santander el general Merle á la entrada de las tropas francesas en ella, quedan perdonadas.

ART. 2.º Nuestros ministros de lo Interior y de Hacienda quedan encargados cada uno en la parte que le toca de la execucion del presente decreto. Dado en nuestro palacio de Madrid á 7 de febrero de 1809.—Firmado—YO EL REI.—Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

#### NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

##### VENTAS.

Para pago de acreedores de la extinguida casa que en esta villa se tituló D. Vicente Villaluenga y compañía, se venden varios géneros de medias cintas, sedas, blondas y otros en una partida, con la equidad posible. Si á alguna persona le acomodasen, y quisiese reconocerlos y tratar de ajuste, acudirá á la casa de Don Juan Esteban Ravara, ó de Don Juan Antonio Acevo, síndicos de la misma, que el primero la tiene en la calle de la Zarza, entrando por la de los Preciados, la primera á mano derecha, y el segundo en la misma calle de los Preciados, plazuela de Parayuelo, quarto principal de la izquierda.

##### PÉRDIDAS.

El dia 4 de este mes se perdió un pendiente de oro desde la calle de la Luna hasta S. Antonio de los Portugueses. Se suplica á la persona que se le haya encontrado le entregue en dicha calle de la Luna, encima de la nevería, casa núm. 15, donde darán las señas y el hallazgo.

Quien hubiese encontrado un caballo grande, flaco, pelo castaño, calzado, y una yegua pelo roxo, recién hecha la corona, que se perdieron el dia 4 del corriente, acuda al mozo de paja y cebada de la posada de la plazuela de Herradores, quien dará mas señas y el hallazgo.

##### HALLAZGOS.

Por providencia del Sr. intendente corregidor de Madrid de 7 del

corriente se ha mandado sacar y publicar en el diario por término de 15 días una mula, que se encontró extraviada á las inmediaciones del arco de la calle de Toledo en uno de los días de la Pascua de Navidad próxima pasada, con el objeto de que si pareciese su legítimo dueño acuda al escribano del expediente formado sobre este asunto D. Francisco García de Arias.

## HALLAZGOS.

La persona á quien se le hubiese extraído ó perdido una caja de plata el día 6 del presente mes de febrero en la plaza mayor, acuda al Sr. D. Leon de Sagasta, teniente de corregidor, de cuya orden se ha recogido, que dando las señas, y legitimando su pertenencia, se le entregará.

La persona á quien se le hubiese extraído un macho mular el día 2 de diciembre del año próximo anterior, acuda al Sr. D. Leon de Sagasta, teniente de corregidor, que dando las señas, y legitimando su pertenencia, se le entregará.

## ALQUILER.

Se alquila una tienda con quarto principal y buena cueva, sita en uno de los mejores parages de esta corte, y bien acreditada, que ha servido de taberna mas de doce años. Darán razon de su dueño en el puesto del diario, frente á Santo Tomas.

## TRASPASO.

Con permiso del casero se traspasa una tienda, sita en la calle del Humilladero, á espaldas de la iglesia de nuestra Señera de Gracia, con su mostrador, anaquelera cerrada con vidrieras, caxonería y otros diferentes muebles. Darán razon en el caxon del pan, inmediato á dicha tienda.

## NODRIZAS.

Juana Benito, de edad de 21 años, busca una cria para su casa ó la de los padres. Vive calle de Segovia, casa del Sagrario, primer piso, núm. 11.

Teresa Aysa, de estado casada, solicita una cria para dentro ó fuera de su casa: tiene leche de seis meses, y personas que abonen su conducta. Vive calle del Olmo, en la cochera de la casa núm. 11.

## TEATRO.

En el teatro del Príncipe, á las 7 de la noche, se executará la pieza en un acto, titulada *Los Amantes engañados*, seguirá una tonadilla, y se dará fin con el baile grande, titulado *Figaró, ó el Barbero de Sevilla*. La entrada de ayer tarde en el de la Cruz fue de 1387 rs.

CON REAL PRIVILEGIO.